

ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO DENTRO DE UNA UNIVERSALIDAD

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Sociedad domiciliada en Chile, contribuyente del Impuesto al Valor Agregado.



Sociedad domiciliada en Chile (tercero o relacionado).

OPERACIONES



1

“A” adquiere bienes que forman parte de su activo fijo, que le otorgan derecho a crédito fiscal.



2

“A” vende a “B” los referidos bienes de su activo fijo dentro de una universalidad, sin verificarse un hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado.

RESULTADO



El esquema permitiría a “A” utilizar el crédito fiscal generado en la adquisición de bienes de su activo fijo, sin incurrir en un hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado al momento de enajenar dichos activos, lo anterior debido a que la universalidad que se vende no incluye bienes corporales muebles o inmuebles del activo realizable del contribuyente vendedor, no configurándose así, el hecho gravado especial contemplado en el artículo 8, letra f) del D.L. N° 825. Adicionalmente, la venta futura de estos bienes por parte de “B”, en un comienzo, tampoco se encontraría afecta con Impuesto al Valor Agregado, al no haber soportado ésta dicho impuesto en su adquisición.

ANÁLISIS

- ↳ Se verificará los bienes que realmente componen la universalidad enajenada, constatando si efectivamente, exista entre ellos un vínculo de común, destino o finalidad.
- ↳ Se revisará el tiempo transcurrido entre la adquisición del activo fijo, la utilización del crédito fiscal generado y su posterior venta como universalidad; junto con determinar el real destino o uso que el contribuyente le dio a este activo fijo.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ La utilización de este esquema evitaría el pago del Impuesto al Valor Agregado, que debería aplicarse a la venta de bienes del activo fijo del contribuyente, cuando éste haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluarse la aplicación del hecho gravado del artículo 8, letra m) del D.L. N° 825, en caso que se determine que los bienes realmente no componen una universalidad o que entre ellos no existe un vínculo común, destino o finalidad, configurándose respecto a los activos fijos.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Ley sobre Impuesto al Valor Agregado: Artículo 8 letra f); Artículo 8 letra m).

* Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.